

FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO

ESTATUTOS¹

CAPITULO I.

DE LA DENOMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL Y SUS MIEMBROS

Artículo 1.- De los Fines.

Frente Humanista en Movimiento es una **Agrupación Política Nacional** que **está** sujeta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las convenciones internacionales en materia de derechos humanos y las leyes que de ella emanen.

Que, entre sus principios, se encuentran la igualdad, la libertad, **la inclusión**, la fraternidad, la democracia, **la equidad** y **paridad de género**, la transparencia y rendición de cuentas, el laicismo, la solución pacífica de los conflictos. Que busca conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Promoviendo la participación política en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 2.- Cláusula democrática.

Todo acto emanado de órganos de la Agrupación Política Nacional es decir, Asamblea Nacional, Pleno de Dirigentes, Comité Nacional, Asambleas Estatales y Comités Estatales, deberá ser mediante el consenso, a falta de éste, por la mayoría de las dos terceras partes del total de las **personas** integrantes del órgano; de no ser el caso, por la mayoría simple, consistente en la mitad más uno; y de no cumplirse con ninguno de los supuestos antes mencionados, con la mayoría simple de por lo menos, un tercio del total de las **personas** integrantes de la instancia de la agrupación.

Toda deliberación, acuerdo o acto que implique la asistencia, participación y manifestación de la voluntad, podrá expresarse en forma presencial o por medios tecnológicos.

Artículo 3.- Cláusula de No Subordinación.

¹ Modificaciones aprobadas durante la Primera Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés y la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria llevada a cabo el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Frente Humanista en Movimiento no acepta pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así también rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de **personas** extranjeras o de ministros de cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta ley prohíba financiar a los partidos políticos.

Artículo 4.- De la denominación, símbolos y colores.

- I. La **Agrupación** se denominará **Frente Humanista en Movimiento** y su lema será Por un México Humanista.
- II. El símbolo del movimiento es una espiral con doce trazos simétricos que van de menor a mayor escala en sentido contrario a las manecillas del reloj, acompañada en la parte inferior por el lema en tipografía Harabara en color negro.
- III. Los colores, seis hélices color dorado C-28M-69 y -99 K-0 y otras seis hélices, color púrpura C-24 M-27 y -42 K-0.

Artículo 5.- **De las personas afiliadas que formen parte** de la Agrupación.

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a).
- II. Tener 18 años de edad como mínimo.
- III. Llenar y firmar solicitud de ingreso.
- IV. Protestar, cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.
- V. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 6.- Procedimiento de afiliación.

La solicitud de afiliación podrá obtenerse en forma física o en medios electrónicos, la misma deberá llenarse y presentarse en las oficinas regionales o nacionales. La afiliación debe ser libre, individual y pacífica.

Artículo 7.- De la participación de **las personas simpatizantes** y de la cláusula de no discriminación.

En la Agrupación se podrán aceptar **personas** menores de entre **14** a 18 años como **simpatizantes**, siempre y cuando cumplan con la fracción IV del artículo cinco.

Asimismo, a nadie se le podrá coaccionar su derecho a **afiliarse**, permanecer o ser excluido **o excluida** de la **Agrupación**, ya sea por razones de origen étnico o nacional; el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

Artículo 8.- De los derechos de las **personas afiliadas** de la Agrupación.

Las **personas afiliadas** de la Agrupación tienen derecho a:

- I. Elegir y ser electas para los puestos de dirección **y cargos federales de elección popular cuando se celebre un acuerdo de participación con un partido político nacional o coalición.**
- II. Voz y voto en las asambleas de los comités de la Agrupación de los que forme parte.
- III. **Acudir ante la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia** de la Agrupación **para dirimir las controversias internas que sean** contrarias a los documentos básicos de la Agrupación.
- IV. Derecho a **pedir y recibir información; así como manifestar libremente sus ideas.**

Artículo 8 Bis.- De los derechos de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- I. **El acceso a la justicia será pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso.**
- II. **Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.**
- III. **Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos;**

- IV. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder;**
- V. Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- VI. En caso de ser necesario contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad;**
- VII. Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento;**
- VIII. Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado;**
- IX. Que se le otorguen las medidas de protección necesarias para evitar que el daño sea irreparable;**
- X. Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita;**
- XI. A que la investigación se desarrolle con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes;**
- XII. A que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos;**
- XIII. A la reparación integral del daño sufrido;**
- XIV. A que se respete su confidencialidad e intimidad; y**
- XV. Ser informará de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**

Artículo 8 Ter.- Se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

La VPMRG se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos,

candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos.

Son conductas de VPMRG, las siguientes:

- a) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;**
- b) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;**
- c) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;**
- d) Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;**
- e) Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;**
- f) Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;**
- g) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;**
- h) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;**
- i) Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;**

- j) Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;**
- k) Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;**
- l) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;**
- m) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;**
- n) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;**
- o) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;**
- p) Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;**
- q) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;**
- r) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;**
- s) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;**
- t) Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; o**

- u) **Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecten sus derechos políticos electorales.**

Artículo 9.- De las obligaciones de las **personas afiliadas** de la Agrupación.

Son obligaciones de las **personas afiliadas** de la Agrupación.

- I. Pagar puntualmente sus cuotas.
- II. Vigilar y cumplir los acuerdos tomados en las asambleas de los órganos de la Agrupación.
- III. Cumplir con puntualidad y eficacia toda comisión que se le encomiende.
- IV. Exponer su opinión en las asambleas a las **personas** dirigentes **y/u órganos** de la Agrupación que no ajusten sus actos en la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, **así como** Reglamentos Internos.
- V. Concurrir a los centros de politización, educación y cultura y a las asambleas de la Agrupación.
- VI. Acatar los acuerdos de la mayoría, cuando después de agotada la discusión, se somete a votación el caso en la asamblea.
- VII. Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de mujeres militantes de la agrupación.**

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

Artículo 10.- De los órganos **de dirección** de la Agrupación.

Los órganos de dirección de la Agrupación en orden jerárquico son:

- I. Asamblea Nacional.
- II. El Pleno de Dirigentes.
- III. El Comité Nacional.
- IV. Las Asambleas Estatales.
- V. Los Comités Estatales.

VI. La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

VII. La Comisión de Transparencia.

Artículo 11.- De la **inclusión**, equidad **y paridad** de género, **así como de las acciones afirmativas** en los órganos de **dirección** de la Agrupación.

Para la integración de los órganos de la Agrupación Frente Humanista en Movimiento, la integración del Pleno de Dirigentes deberá reservar una plataforma de inclusión de **personas** jóvenes, mujeres, hombres; **del mismo modo realizará las acciones afirmativas para incluir a las personas** adultas de la tercera edad, **integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, con discapacidad, indígenas, mexicoafricanas;** y toda **aquella persona** que desee de forma voluntaria inscribirse a la Agrupación.

Asimismo, en la integración de los órganos internos, en todos sus ámbitos y niveles, deberá garantizarse el principio de paridad de género.

Sección 1
De la Asamblea

Artículo 12.- De la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional es la autoridad máxima de la Agrupación, órgano deliberativo de la Agrupación.

Artículo 13.- De la integración de la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional se integrará por lo menos con:

- I. **Las y los** integrantes del Pleno de Dirigentes.
- II. El Comité Nacional.
- III. **La o el** Presidente y Representante de cada Comité Estatal.
- IV. El número de **las y los** delegados especiales electos por las Asambleas Estatales o Comités Estatales; que será de entre 5 a 15 delegados **o delegadas** especiales, conforme lo marque las bases previstas en la convocatoria Nacional.

Artículo 14.- Tipos de Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional se reunirá cada tres años en forma ordinaria y en forma extraordinaria previa convocatoria, cada vez que sea solicitada por los órganos de la Agrupación.

La asamblea extraordinaria tendrá las mismas facultades que la ordinaria.

Para que la Asamblea Nacional pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

La mesa directiva de la Asamblea Nacional se integra por:

Una o un presidente que será el Presidente**(a)** del Comité Nacional.

Una o un secretario que será el Secretario**(a)** General del Comité Nacional.

Una o un prosecretario**(a)** que será electo de los integrantes a la Asamblea Nacional.

Los acuerdos se tomarán con base en el artículo 2 del presente Estatuto.

Artículo 15.- Convocatoria de la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional podrá ser convocada, por:

- I. Por el cincuenta por ciento más uno de **las y** los integrantes del Pleno de Dirigentes o;
- II. Por la mayoría calificada de **las y** los integrantes del Comité Nacional o;
- III. Por la mayoría calificada de los Comités Estatales o;
- IV. Por la mayoría (mitad más uno), de **las y** los delegados.

La convocatoria deberá publicarse por medios electrónicos y/o redes sociales oficiales de la página de la Agrupación Política Nacional. Tratándose de asambleas ordinarias la misma deberá expedirse por lo menos con 15 días naturales de anticipación; tratándose de asambleas extraordinarias, con 2 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente de la Agrupación. La convocatoria debe contener, lugar, fecha y hora de la realización y precisar el orden del día.

Artículo 16.- Atribuciones de la Asamblea Nacional.

Son atribuciones de la Asamblea **Nacional**:

- I. Establecer la línea política de la Agrupación, de acuerdo con las circunstancias y realidades del país.
- II. Dictaminar respecto del informe de actividades que rinda el Comité Nacional.

- III.** Reformar la **D**eclaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como la denominación de la Agrupación.
- IV.** Designar a **las y** los integrantes del Pleno de Dirigentes.
- V.** Elegir a **las y** los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.
- VI.** Designar a **la persona** Comisionada de Transparencia **Nacional**.
- VII.** Aprobar el proyecto de ingresos y egresos que le presente el Pleno de Dirigentes.
- VIII.** **Resolver sobre algún punto trascendental para la Agrupación o asumir aquellas facultades no reservadas para otros órganos.**

Sección 2
Del Pleno de los Dirigentes

Artículo 17.- Pleno de Dirigentes

El Pleno de los Dirigentes es el órgano colegiado, consultivo de deliberación que se integra de entre siete y hasta dieciocho **personas** miembros y **quienes** fungirán como máxima autoridad de la agrupación, hasta en tanto no se lleve a cabo **la** Asamblea Nacional.

En la integración deberá garantizarse el principio de paridad de género.

Artículo 18.- Integración del Pleno de Dirigentes.

El Pleno de dirigentes se integrará de entre siete y hasta dieciocho **personas** que serán designadas en Asamblea Nacional constituyente y en las posteriores, por un periodo de 3 años.

Artículo 19.- Reunión del Pleno de Dirigentes.

El Pleno de **D**irigentes deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre, para discutir los actos realizados por el Comité Nacional.

También podrá reunirse extraordinariamente, cuando por causas así lo requiera el Comité Nacional o lo solicite la mitad más uno de los Comités Estatales.

La convocatoria debe publicarse con al menos dos días naturales de anticipación en los medios electrónicos y/o redes sociales, con el lugar, hora y fecha de la realización de la reunión, así como el orden del día y debe firmarse por **la** Secretaría General del Comité Nacional.

Para poder instalarse el Pleno de Dirigentes se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, para obtener el quórum legal.

Los acuerdos se tomarán con base en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

Artículo 20.- Atribuciones del Pleno de Dirigentes.

El Pleno de **Dirigentes** sólo discutirá y acordará sobre los asuntos por los cuales **sean** convocados. Teniendo entre sus atribuciones:

- I. Convocar a las asambleas nacionales y estatales.
- II. **Discutir** los actos realizados por el Comité Nacional.
- III. Proponer a la Asamblea Nacional sobre algún punto trascendental para la Agrupación Política.
- IV. Es el órgano facultado para la discusión, aprobación y autorización de los acuerdos de participación.
- V. Establecer las directrices políticas con las que se conducirá la Agrupación sobre algún punto determinado de la política interior o exterior mexicana.
- VI. Designar a **las personas** integrantes del Comité Nacional.
- VII. Resolver sobre cuestiones señaladas en el artículo 15, en relación a la forma de convocar a la Asamblea Nacional.
- VIII. Proponer a la Asamblea Nacional el proyecto de ingresos y egresos de su financiamiento.
- IX. Aprobar el programa anual de capacitación. **En dicho Programa deberá establecerse la creación y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- X. Otorgar facultades para actos de administración, dominio y pleitos de cobranzas, **a la Presidencia** del Comité Nacional.
- XI. Determinar la línea editorial de las publicaciones impresas y electrónicas de la Agrupación.
- XII. **Para la integración de los órganos de la Agrupación, reservará una plataforma de inclusión de personas jóvenes, mujeres, hombres; del mismo modo realizará las acciones afirmativas para incluir a las personas adultas de la tercera edad, integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, con discapacidad, indígenas, mexicoafricanas; y toda aquella persona que desee de forma voluntaria inscribirse a la Agrupación.**

Sección 3
De las Asambleas Estatales

Artículo 21.- De las Asambleas Estatales.

La Asamblea Estatal se reunirá cada tres años en forma ordinaria y/o en forma extraordinaria, previa convocatoria del Pleno de Dirigentes, cada vez que sea solicitada por el cincuenta por ciento más uno del Comité Estatal.

La convocatoria deberá publicarse en medios electrónicos y/o redes sociales oficiales de la Agrupación. Tratándose de asambleas ordinarias la misma deberá expedirse por lo menos con 15 días naturales de anticipación; tratándose de asambleas extraordinarias, con 2 días naturales de anticipación. La convocatoria debe contener, lugar, fecha y hora de la realización y precisar el orden del día. La convocatoria deberá ser firmada por la Presidencia del Comité Estatal.

Se compone por **las personas** integrantes del Comité Estatal y Delegado Estatal, así como al menos dos delegados **o delegadas** especiales electos **o electas** por las Asambleas Estatales o Comités Estatales que designe la convocatoria.

Para que la Asamblea Estatal pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

La mesa directiva de la Asamblea Estatal se integra por:

Un **o una** presidenta que será **la** Presidencia del Comité Estatal.

Un **o una** secretaria que será la Secretaria General del Comité Estatal.

Una o un prosecretario que será **electa o** electo de **las personas** integrantes a la Asamblea Estatal.

Los acuerdos se tomarán con base en el artículo 2 del presente Estatuto.

Las asambleas estatales de la Agrupación tendrán las siguientes funciones de acuerdo a sus respectivas jurisdicciones.

- I. Designar a **las personas** integrantes del Comité Estatal.
- II. **Discutir** los acuerdos adoptados por el Comité Estatal.
- III. Establecer la línea política de la Agrupación, de acuerdo con las circunstancias y realidades del Estado.
- IV. Dictaminar respecto del informe de actividades que rinda el Comité Estatal.
- V. Designar o deponer por causas extraordinarias al Comité Estatal a uno o varios de sus miembros.
- VI. Designar **a la persona** Comisionada de Transparencia **Estatal**.

- VII. Aprobar el proyecto de ingresos y egresos que se les presente por el Comité Estatal.

Sección 4
Del Comité Nacional

Artículo 22.- De la integración del Comité Nacional.

El Comité Nacional será el representante de la Agrupación en todo el país y estará formado por:

- I. Una **P**residencia.
- II. Una Secretaría **G**eneral.
- III. Una Secretaría de Organización y Acción Electoral.
- IV. Una Secretaría de Finanzas.
- V. Una Secretaría de Educación y Cultura Política.
- VI. Una Secretaría de Movimientos Sociales.
- VII. Una Secretaría de Comunicación Social.
- VIII. Una Secretaría de Asuntos Jurídicos.
- IX. Una Secretaría de Mujeres.**

Artículo 23.- De **la integración** del Comité Nacional

La integración del Comité Nacional será electa por el Pleno de Dirigentes; durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectos por un solo periodo consecutivo, pudiendo volver a ser **reelectas** en una tercera y hasta una cuarta ocasión tras un periodo de descanso.

Artículo 24.- De las ausencias de **la integración** del Comité Nacional

En caso de ausencia temporal de algún miembro del Comité Nacional, será sustituido **o sustituida** en forma interina por la persona designada por **las y los** restantes miembros hasta que se reintegre **la persona** titular, cuando la ausencia sea definitiva, **la persona** sustituta será nombrada por el Pleno de Dirigentes.

Artículo 25.- De la **convocatoria**

El Comité Nacional podrá reunirse de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea necesario previa convocatoria **de la Presidencia** del Comité Nacional. La convocatoria debe publicarse con al menos dos días naturales de anticipación en los medios electrónicos y/o redes sociales, con el lugar, hora y fecha de la realización de la reunión, así como la orden del día, por **la Secretaría General** del Comité Nacional.

Para poder instalarse el Comité Nacional se requerirá la presencia de cuanto menos la mitad más uno de sus integrantes, para obtener el quórum legal.

Los acuerdos se tomarán con base en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

Artículo 26.- De las facultades del Comité Nacional.

Las facultades del Comité Nacional son las siguientes:

- I. Dirigir y coordinar los trabajos de la Agrupación, tanto a nivel Nacional como en los Estados.
- II. Mantener oficinas permanentes de la Agrupación.
- III. Vigilar el funcionamiento de los centros de politización, educativa, cultural y cultura cívica que se establezcan.
- IV. Nombrar representantes de los actos e invitaciones que consideren se debe participar.
- V. Aplicar el presupuesto de **ingresos y** gastos de la Agrupación que haya sido aprobado por la Asamblea Nacional.
- VI. Coordinar los trabajos de preparación, participación y capacitación en materia cívica, social y electoral.

Sección 5

La Presidencia y las Secretarías

Artículo 27.- De las facultades **de la Presidencia** del Comité Nacional.

Las facultades de la Presidencia del Comité Nacional son:

- I. Representar **legalmente** al Comité Nacional.
- II. Convocar las reuniones del Comité Nacional y presidirlas.
- III. Acordar con **las y** los demás miembros del Comité **Nacional** la solución de los asuntos que requieran acuerdo colectivo y con cada uno de ellos los que se refieran a los distintos ámbitos de trabajo de la Agrupación.

- IV. Firmar en **unión de la** Secretaría General de Organización y Acción Electoral, los nombramientos y credenciales de **las personas afiliadas y dirigencia**.
- V. Elaborar en **unión de las** Secretarías de Organización y Acción Electoral, **así como de** Finanzas, el **proyecto del** presupuesto de ingresos y gastos de la Agrupación **que haya sido aprobado por la Asamblea Nacional**.
- VI. Autorizar en **unión de la** Secretaría General, los gastos que se hagan del presupuesto.
- VII.** Firmar los Acuerdos de Participación en los que participe la Agrupación.

Artículo 28.- De las facultades de **la** Secretaría General.

Son facultades de la Secretaría General:

- I. Suplir **a la** Presidencia en sus faltas temporales.
- II. Turnar los asuntos que se presenten de la Agrupación, **a la** Secretaría que le correspondan.
- III. Coordinar y organizar, en unión con la Presidencia, los trabajos de la Agrupación.
- IV. Levantar las actas de las asambleas generales y plenos de dirigentes y las de las reuniones del Comité Nacional.
- V. Designar **todas las personas** auxiliares que requieran las necesidades de su cargo.

Artículo 29.- De las facultades de la Secretaría de Organización y Acción Electoral.

Son facultades de la Secretaría de Organización y Acción Electoral son:

- I. Promover la formación de Comités de la Agrupación.
- II. Impulsar la afiliación **al interior** de la Agrupación.
- III. Llevar **el control y la** estadística de **las personas afiliadas** de la Agrupación **y las personas menores que sean simpatizantes señaladas en el artículo 7.-**, así como anotar las altas y bajas que se susciten.
- IV. Organizar la participación electoral de la Agrupación.
- V. Designar **todas las personas** auxiliares que requiere las necesidades de la Agrupación.
- VI. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.

Artículo 30.- De las facultades de la Secretaría de Finanzas.

Son facultades de la Secretaría de Finanzas:

- I. Conservar bajo su responsabilidad los fondos de la Agrupación que se le encomienden.
- II. No pagar ningún recibo sin el visto bueno de **la Presidencia** y de **la Secretaría General**.
- III. Promover por todos los medios lícitos el incremento de los fondos de la Agrupación.
- IV. Presentar los informes financieros al Comité Nacional para su aprobación, así como presentar los informes ante el Instituto Nacional Electoral a que se refiere el artículo 22, numeral 7 de la LGPP.
- V. Vigilar que las cuotas cobradas se distribuyan de la siguiente forma:
 - 40% para el comité estatal correspondiente.
 - 60% para el comité nacional.
- VI. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.

Artículo 31.- De las facultades de la Secretaría de Educación y Cultura Política.

Las facultades de la Secretaría de Educación y Cultura Políticas son:

- I. Promover la creación y coordinación de centros de politización y educación y cultura para la capacitación de **la dirigencia** y **personas afiliadas** de la Agrupación.
- II. Organizar y promover eventos culturales de la Agrupación.
- III. Designar todas las **personas** auxiliares que requieran las necesidades de **la Secretaría**.
- IV. **Realizar capacitación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. En caso de ser necesario, coadyuvarán en esta función la Secretaría de Mujeres y la Secretaría de Asuntos Jurídicos.**
- V. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.

Artículo 32- De las facultades de la Secretaría de Movimientos Sociales.

Las facultades de la Secretaría de Movimientos Sociales son:

- I. Conocer los problemas y conflictos que presenten los sectores de **personas jóvenes, trabajadoras, mujeres, adultas** mayores, etcétera, y tratar de resolverlos con la ayuda de **las demás Secretarías del Comité Nacional y el equipo jurídico con el que se cuente.**
- II. Hacer que **las personas** integrantes de los movimientos sociales en que se participe concurren a los centros de politización, educación y cultura de la Agrupación.
- III. Promover eventos sociales y deportivos de la Agrupación.
- IV. Designar **todas las personas** auxiliares que requieran las necesidades de **la Secretaría.**
- V. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.

Artículo 33.- De las facultades de la Secretaría de Comunicación Social.

Las facultades de la Secretaría de Comunicación Social son:

- I. Dirigir las publicaciones impresas y electrónicas de la Agrupación, de acuerdo con la línea política y editorial marcada por la Asamblea Nacional y el Comité Nacional.
- II. Emitir pronunciamientos a nombre de la Agrupación respecto de los grandes problemas nacionales.
- III. Conducir la relación de la Agrupación con los medios de comunicación masiva.
- IV. Designar **todas las personas** auxiliares que requieran las necesidades de **la Secretaría.**
- V. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.

Artículo 34.- De las facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Son facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:

- I. Representar jurídicamente a la Agrupación en todos los asuntos que se requieran; **así como presentar demandas, queja, denuncias, peticiones, ante todo tipo de autoridad, en representación y patrocinio de la Agrupación, sin perjuicio de que la Presidencia del Comité Nacional también pueda ejercer dicha representación.**
- II. Asesorar a **las personas** y organizaciones sociales afines de la Agrupación en materia jurídica, **a fin de que las personas afiliadas de la Agrupación**

estén en las mejores condiciones de tomar las decisiones jurídicas de manera libre informada sobre su procedencia.

- III. Dirigir el equipo jurídico de apoyo con el que cuente la Agrupación, conforme a las necesidades que se presenten.**
- IV. Designar todas las personas auxiliares que requieran las necesidades de la Secretaría.**
- V. Dar fe de la entrega-recepción de documentos físicos o digitales, entre las personas integrantes de la Agrupación en el desempeño de sus respectivos cargos.**
- VI. Llamar al orden y a la conciliación en caso de controversias cuando sea aplicable; pudiendo la Secretaría promover las denuncias correspondientes ante la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.**
- VII. Informar a la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancias, sobre los casos de VPMRG al interior de la Agrupación, así como prestar el apoyo que ésta requiera. Se les dará especial atención, de ser necesario y con los medios disponibles se podrá apoyar de intérpretes que conozcan la cultura para el caso de personas indígenas o personas con discapacidad.**
- VIII. Levantar las minutas y actas correspondientes tanto en las reuniones de trabajo, como en las sesiones que lleve a cabo el Comité Nacional.**
- IX. Dar fe, de los actos, hechos, decisiones y resoluciones que adopten los órganos de dirección, con excepción de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia; así como poder certificar la copia fiel y exacta de los documentos que se le pongan a la vista.**
- X. Las que le sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.**

Artículo 34 Bis.- De las facultades de la Secretaría de Mujeres.

- I. Promover el fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como coordinar la implementación de los mismos con acciones y medidas que estime convenientes.**
- II. Coadyuvar con las instancias de la agrupación en conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con su vida interna, observando las bases establecidas en los presentes Estatutos y en la normatividad aplicable.**

- III. **Garantizar mediante la difusión de información sobre la prevención, atención y sanción de violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- IV. **Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG.**
- V. **Canalizar a las víctimas para atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes.**
- VI. **Establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.**
- VII. **Las que le sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.**

Sección 6
De los Comités Estatales

Artículo 35.- De las atribuciones de los Comités Estatales.

Los comités estatales serán representantes de la Agrupación dentro de sus respectivas jurisdicciones, tendrán en su ámbito las mismas facultades que el Comité Nacional y el mismo número de **personas**, durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectas por un solo periodo consecutivo, serán electas en su Asamblea Estatal respectiva. Como lo señala el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Para la convocatoria tendrá los mismos procedimientos como lo marca el artículo 25 de los presentes Estatutos.

Para poder instalarse el Comité Estatal se requerirá la presencia de cuanto menos la mitad más uno de sus integrantes, para obtener el quórum legal.

Los acuerdos se tomarán con base en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

En caso de ausencia temporal de alguno(a) de **las o** los integrantes del Comité Estatal, será sustituido en forma interna por la persona designada por los restantes miembros hasta que se reintegre el titular, cuando la ausencia sea definitiva, **la persona** sustituta será nombrada por la Asamblea Estatal.

Sección 7
De la Comisión

Artículo 36.- De la Comisión **Nacional** de Garantías y Vigilancia.

Se instituye la Comisión **Nacional** de Garantías y Vigilancia, como única instancia de justicia interna, quien tendrá la competencia amplia de conocer los asuntos de índole nacional y estatal; y que se integrará con tres **personas** representantes; las cuales serán **una persona** Coordinadora que **presidirá la Comisión** y dos **personas** Comisionadas, los cuales durarán en su encargo tres años, con la posibilidad de reelegirse por un periodo más.

La Comisión tendrá las funciones de dirimir las controversias que se susciten:

- I. Por actos que violen los derechos humanos y político-**electorales** de las **personas afiliadas** de la Agrupación.
- II. Por actos u omisiones que realicen o hayan dejado de realizar los órganos nacionales en perjuicio de los órganos locales.
- III. Por actos u omisiones que realicen o hayan dejado de realizar los órganos estatales en perjuicio de los órganos nacionales.
- IV. Por actos u omisiones que incurran entre los propios órganos nacionales y/o órganos nacionales.
- V. Tramitar y resolver los procedimientos de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

La Comisión **Nacional** de Garantías y Vigilancia deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada mes, para resolver los procedimientos. También podrá reunirse de forma extraordinaria cuando así lo requiera.

La convocatoria debe publicarse con al menos dos días naturales de anticipación en los medios electrónicos y/o redes sociales, con el lugar, hora y fecha de la realización de la reunión, así como la orden del día, por **la persona** Coordinadora de la Comisión.

Para poder instalarse se requerirá la presencia de **al** menos dos de sus integrantes, para obtener el quórum legal. Los acuerdos se tomarán con base en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

Artículo 36 A.- De la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG).

En casos de VPMRG, la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia podrá apoyarse de la opinión técnica que le brinde la Secretaria de Mujeres, sin que ésta sea vinculatoria.

Dicha comisión, conocerá e investigará y en su caso, recabará las pruebas necesarias para el esclarecimiento del mismo, resolverá de manera imparcial,

independiente, objetiva y con perspectiva de género, así como con interseccionalidad e igualdad sustantiva los casos que se presentarán de VPMRG.

Durante el procedimiento y hasta que se dicte la resolución respectiva, la comisión podrá dictar medidas cautelares y de protección, así como ordenar medidas de reparación al concluir el procedimiento.

La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia llevará un registro actualizado de las quejas y denuncias que se presenten sobre casos relacionados con VPMRG, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.

Artículo 36 B.- Se procurará que a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género les sea reparado el daño ocasionado por parte de la persona agresora.

Las medidas de reparación consistirán en:

- a) Reparación del daño de la víctima;**
- b) Restitución del cargo de la que hubiera sido removida;**
- c) Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;**
- d) Disculpa pública; y**
- e) Medidas de no repetición.**

Artículo 36 C.- Para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género se sujetará a los siguientes principios y garantías:

- I. Buena fe;**
- II. Debido proceso;**
- III. Dignidad;**
- IV. Respeto y protección de las personas;**
- V. Coadyuvancia;**
- VI. Confidencialidad;**
- VII. Personal cualificado;**
- VIII. Debida diligencia;**
- IX. Imparcialidad y contradicción;**

- X. Prohibición de represalias;
- XI. Progresividad y no regresividad;
- XII. Colaboración;
- XIII. Exhaustividad;
- XIV. Máxima protección;
- XV. Igualdad y no discriminación; y
- XVI. Profesionalismo.

Artículo 36 D.- Procedimiento de quejas y denuncias sobre violencia política contra mujeres en razón de género.

En todo procedimiento se seguirá a instancia de parte o de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción, de acuerdo con las directrices siguientes:

- I. Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.
- II. La presentación de quejas y denuncias deberá contener como requisitos formales mínimos, el nombre de la quejosa, el consentimiento de ella en caso de procedimientos de oficio, el nombre de la persona agresora, una narración de los hechos de la conducta reprochable y señalar un domicilio, número telefónico y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- III. De manera enunciativa y no limitativa, dentro del procedimiento podrán ser ofrecidas y admitidas como pruebas: la documental pública y/o privada, las técnicas, la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.
- IV. Las quejas o denuncias deberá presentarse de forma física o digital, en ésta última a través de la(s) cuenta(s) de correo(s) electrónico(s) que la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia disponga para tal efecto, misma(s) que fungirá(n) como Oficialía de Partes.
- V. La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia podrá poner a disposición del público en general a través de sus plataformas digitales, los formatos de quejas o denuncias con un lenguaje claro e incluyente.
- VI. Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen, las cuales podrán hacerse personalmente, por estrados,

por oficio, por correo certificado o correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar.

- VII. Los procedimientos se efectuarán en días y horarios hábiles y los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas; así mismo se podrá habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija.**
- VIII. Si se advirtiera que los hechos o actos denunciados no son de la competencia de algún órgano interno de la Agrupación, éste deberá remitir la queja o denuncia a la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.**
- IX. En caso de que las quejas o denuncias no sean competencia de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, dicho órgano de justicia deberá remitirla por la vía más expedita a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.**
- X. En la investigación de los hechos, la Comisión deberá de allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos.**
- XI. Durante el procedimiento y hasta que se dicte la resolución respectiva, la Comisión podrá dictar medidas cautelares y de protección, así como ordenar medidas de reparación al concluir el procedimiento.**
- XII. Las medidas cautelares y de protección deberán emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad; las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, la Secretaría de Mujeres como instancia de acompañamiento o dictadas de manera oficiosa por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.**
- XIII. En todos los procedimientos de VPMRG deberán ser resueltos por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia en un término no mayor a 60 días naturales y, cuando medie justificación, se podrán ampliar 15 días naturales más.**

Artículo 36 E.- Medidas cautelares en casos de VPMRG.

Las medidas cautelares tienen como finalidad el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

Podrán ser ordenadas, de manera enunciativa, las siguientes:

- I. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;**
- II. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;**
- III. Ordenar la suspensión del cargo de la agrupación de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y**
- IV. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.**

Artículo 36 F.- Medidas de Protección en casos de VPMRG.

Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, para ello, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación. Las medidas de emergencia serán, de acuerdo con la Ley de Acceso, entre otras, las siguientes

- I. De emergencia:**
 - a. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;**
 - b. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre, y**
 - c. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella.**
- II. Preventivas:**
 - a. Protección policial de la víctima, y**
 - b. Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.**
- III. De naturaleza civil, y**
- IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.**

Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, mas no limitativas, y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

Artículo 36 BIS.- De las infracciones

La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia es el órgano competente **que** actuará con base al presente Estatuto y al Reglamento que al efecto se expida, mismo que establecerá **las reglas complementarias sobre** los procedimientos y mecanismos a que se sujetarán **las personas** afiliadas. Son infracciones de la vida interna y normatividad de la Agrupación, las siguientes:

- I. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, y demás ordenamientos internos.
- II. Violentar o atentar contra la Agrupación Política Nacional, **Programa de Acción, Declaración de Principios** y Estatutos, o en contra de otra **persona** integrante de la agrupación.
- III. Hacer públicos asuntos que perjudiquen los objetivos institucionales de la Agrupación, sus órganos, **personas** afiliadas, grupos o **dirigencia** sin antes haber intentado de manera explícita, reiterada y por escrito y discutirlos internamente con todas las instancias y **dirigencia** que arbitran la vida de la Agrupación.
- IV. Por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género.**

Artículo 36 TER.- De los procedimientos

La Comisión **Nacional** de Garantías y Vigilancia será el órgano encargado de sustanciar y resolver las controversias en las que sean parte **las personas** afiliadas y aquellos órganos de dirección.

Son competencias de la Comisión resolver los siguientes actos:

- I. Conciliación a través de una audiencia.
- II. Procedimiento sancionatorio.
- III. Procedimiento de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

La conciliación y el procedimiento sancionatorio seguirán en lo que sea aplicable las formalidades procesales que el procedimiento de violencia política contra las mujeres en razón de género, salvo disposición contraria prevista en el Reglamento respectivo.

Las resoluciones emitidas por la Comisión **Nacional** de Garantías y Vigilancia serán definitivas, lo que no se **disponga** en estos Estatutos se resolverá en el Reglamento correspondiente.

Las resoluciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en ningún momento se aceptará la conciliación con la persona agresora; ni tampoco procederá la mediación, por lo que la víctima podrá acudir ante la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

Artículo 37.- **De la Comisión** de Transparencia.

La Comisión de Transparencia es la instancia responsable del resguardo y tutela de los datos personales **de las personas afiliadas**, así como la **organización de** la logística al interior de la agrupación **a efecto de cumplir con** las obligaciones de transparencia de oficio o a petición de parte.

Dicha Comisión se integrará a nivel nacional por una persona Comisionada de Transparencia Nacional y en cada una de las entidades federativas por una persona Comisionada de Transparencia Estatal, ésta última coadyuvará en el cumplimiento de sus funciones en el ámbito territorial que le corresponda, así como aquellas que le delegue la persona Comisionada de Transparencia Nacional.

La persona Comisionada de Transparencia Nacional y la persona Comisionada de Transparencia Estatal, durarán en su encargo tres años con posibilidad de reelección hasta por tres periodos adicionales.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 38.- De las sanciones.

- I. Todas las **personas afiliadas** o **dirigencia** de la Agrupación, podrán ser expulsadas, suspendidas temporalmente o amonestadas.
- II. Serán expulsadas, de acuerdo con la fracción anterior, cuando se les compruebe que realizan una labor facciosa o de grupo; o bien, cuando cometan algún fraude de los bienes de la Agrupación, a sus miembros u organizaciones.
- III. A todas las **personas** acusadas se les dará a conocer oportunamente los cargos y hechos en su contra y se les dará toda clase de facilidades para que puedan defenderse en la Comisión **Nacional** de Garantías y Vigilancia, **garantizándose en todo momento su garantía de audiencia.**

- IV. Las sanciones en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género serán la amonestación, la separación temporal del cargo o los derechos de afiliación, la revocación del mandato del cargo, la inhabilitación temporal para ocupar un cargo de dirección, o la expulsión de la Agrupación.**

Todas las sanciones que impondrá la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia dentro de los procedimientos deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes Reformas y Adiciones a los Estatutos entrarán en vigor al ser aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. - Se autoriza a la Presidencia, con el auxilio de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Comité Nacional, a desahogar las prevenciones, formular informes o en su caso, atender aquellos requerimientos formulados o que pudiera formular, el Instituto Nacional Electoral con el objeto de obtener el reconocimiento de Agrupación Política Nacional.

TERCERO. - Las presentes reformas de los Estatutos aprobadas en sesiones de la Asamblea Nacional del Frente Humanista en Movimiento el 28 de mayo de 2023 y el 20 de marzo de 2024, entrarán en vigor al ser aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, una vez reconocido el nuevo nombre de la Agrupación Política Nacional, dejando sin efectos la denominación “Ciudadanos en Transformación”.